



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°142
RADICADO	05 001 31 10 012 2021-00076- 00
PROCESO	VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Encuentra el despacho que la demanda se ajusta al Arts. 82 y s.s. del Código General del proceso, a la Ley 25 de 1.992 y decreto 806 del 2020 el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **LILIBETH MILDREY VILLA CALLE** contra el señor **DAVID STIVENS BEDOYA** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 417 y 419 del Código Civil y 397 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de alimentos provisionales a favor de **MIGUEL ANGEL BEDOYA VILLA** ya que no se acredita sumariamente la capacidad económica del señor **DAVID STIVENS BEDOYA**.

Lo anterior no significa que, si en el transcurso del proceso la parte interesada acredita **sumariamente la capacidad económica del demandado**, los alimentos provisionales puedan ser decretados.

CUARTO: No se accede a la custodia provisional, ya que del escrito de la demanda se desprende que **MIGUEL ANGEL BEDOYA VILLA** convive con su progenitora desde que su padre se ausentó del hogar esto aproximadamente 5 años, por lo que estima esta funcionaria que no es necesario pronunciarse frente a ese tema, Adicional a ello el despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una orden en el sentido pedido ya que se requiere de la valoración de la totalidad de material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite para poder decidir conforme un estudio detallado en la sentencia que ponga fin al proceso.

TERCERO: ENTERAR de la iniciación del proceso a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __37__ fijados hoy __11__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0521f798be4538f4072227b2552130ccecc490d1e4a4765a17b4703f3f241e0
Documento generado en 10/03/2021 06:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>